Año de 1906 — Jueves 18 de Enero — Número 14

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado	3 pesetas
	Fuera, id. id....	6 »
	Números sueltos................	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante aquel Ministerio interpone D. Camilo González Díaz, vecino de Canedo, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon válidas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 17 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante aquel Ministerio interpone D. José Mateo Martínez, vecino de Freás de Eiras, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon válidas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 17 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante aquel Ministerio por don Alonso Blanco Pérez y otros, vecinos de Pereiro de Aguiar, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon válidas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 17 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes se siete, ocho y diez metros de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho, y ocho mil novecientos de siete, de pino, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de *tal línea*, de *tal Compañía*, en los muelles de los puertos de *tal población*, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por poste de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza defi-

nitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximum á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y téminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reunan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituída no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de dieciséis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.°, capítulo XVIII, art. 2.° del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se ha terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido ó que se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos, no admitiéndose maderas serradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de corvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª El antiséptico ha de ser aceite inerte de alquitrán de hulla, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de brea, y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de siete metros.

La madera deberá estar bien desecada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarlo se seccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barrena, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente apreciable en la coz del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de hierro, adicionado uno y otro al amoníaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cerciorarse de la calidad del antiséptico.

Se desecharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para ésta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado, Romanones.

(*Gaceta núm. 10.*)

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el corriente año de 1906, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones por escrito que sean justas; advirtiendo que en la mañana del día siguiente de transcurridos los ocho días se reunirá la Junta para resolver en juicio de agravios las reclamaciones presentadas y que se presenten de palabra en dicho día.

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el actual año, queda expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que sean justas.

Esgos 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Franco Parada.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Canedo** — **Consta de 5.844 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
45	Benjamín Sarmiento	Canedo	Arrendatario de consumos por 22.596	153'58	24'57	178'15	10'69	30'72	219'56
46	Alfonso Aveijón	Puente	Agente de ferrocarriles	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
47	Manuel Fernández Feijóo	Idem	Idem de embarques	300	48	348	20'88	60	428'88
48	Carmen Santamaría	Idem	Aceite mineral	115	18'40	133'40	8	23	164'40
49	Joaquín Rodríguez Diz	Idem	Tratante en maderas del país	120	19'20	139'20	8'35	24	171'55
50	Alfonso Aveijón	Idem	Idem	120	19'20	139'20	8'35	24	171'55
51	Manuel Prada Pérez	Quintian	Almacen de trapos	200	32	232	13'92	40	285'92
52	Manuel Aldea	Puente	Espendedor de granos	104	16'64	120'64	7'24	20'80	148'68
53	Ignacio Moreno Corazo	Idem	Idem	104	16'64	120'64	7'24	20'80	148'68
54	Francisco Tabarés	Idem	Compra y venta de huevos	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
55	Antonio Tabarés	Idem	Idem	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
56	Manuel Aldea	Idem	Idem	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
57	Gimeno y Compañía	Idem	Idem	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
58	Manuel Fernández Feijó	Idem	Prestamistas	270	43'20	313'20	18'79	54	385'99
59	Pablo Fábrega	Caldas	Aguas minerales y fondo	110	17'60	127'60	7'66	22	157'26
	Tarifa 3.ª								
60	Felisindo Romero Peláez	Puente	Telar á mano para tejer esteras	5'15	0'82	5'97	0'36	1'03	7'36
61	Andrés Perille	Idem	Fábrica de manteca	224	35'84	259'84	15'59	44'80	320'23
62	José López Alvarez	Pallota	Aceña de río centeno 2 ruedas menos de 3 meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
63	José y Antonio Pernas Lama	Quintela	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
64	José Lorenzo Fernández	Untes	Idem 3 ruedas id.	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
65	Manuel Malingre	Peliquin	Idem 2 id. id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
66	Santiago Alvarez y Bernardo Caride	Eiras Vedras	Molino una rueda menos de tres meses	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
67	José López y José Fernández	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
68	Bernardo Fernández Diz	Seoane	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
69	Enrique Martínez	Cachajuas	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
70	Fernando Alvarez	Villarino	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
71	Javiera Fernández	Untes	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
72	José Alvarez Novoa	Villarino	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65

(Se continuará)

Calvos de Randín

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último de 1905, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 1.º de Octubre de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 17 y 24 de Septiembre último.

Se dió cuenta de los cupos de territorial por rústica y urbana que publican los *Boletines oficiales* de 27 y 28 de Septiembre último para el el año próximo de 1906, y en su vista se acordó proceder á la formación de los repartimientos respectivos.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año y se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.

Idem imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1906 para atenciones del presupuesto municipal

Idem aprobar los pagos hechos por cuenta del presupuesto municipal durante el trimestre último.

Se dió cuenta por la presidencia haber nombrado Alcalde de barrio de Calvos al vecino Ricardo Canella Pérez.

Sesión ordinaria de 8 de Octubre de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 15 de Octubre de 1905

No se celebró por el mismo concepto que la anterior.

Sesion ordinaria de 22 de Octubre de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 1.º, 8 y 15 del actual.

Se dió cuenta del expediente instruido contra Manuel Valencia Méndez, vecino del pueblo de Lumear, por el hecho de haber cerrado con un muro parte de una calle en dicho pueblo, y la Corporación en su vista acordó que el Valencia retire el muro y una escalera que también construyó en la propia calle para servicio de su casa dentro del término de diez días, acordando se notifique este acuerdo al interesado con las formalidades debidas.

Sesión extraordinaria de 25 de Octubre de 1905

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem formar la tarifa de precios máximos de líquidos y carnes que podrá percibir el arrendatario en 1.ª y 2.ª subasta para cubrir los cupos de consumos del año de 1906, según dispone el art. 294, regla tercera del Reglamento de consumos vigente

Sesión ordinaria de 29 de Octubre de 1905

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem señalar los locales en que ha de tener lugar la votación en las próximas elecciones de Concejales.

Idem se proceda en la sesión inmediata al sorteo ante los seis señores Concejales elegidos en la última renovación para determinar cuál de ellos ha de cesar con los otros cinco que por ministerio de ley le corresponde cesar, por ser elegido uno mas del número que correspondía por la vacante ocurrida por fallecimiento del Concejal D. Domingo Vázquez Valencia, en consonancia con lo dispuesto en el art. 48 de la ley Municipal y Reales órdenes de 26 de Julio de 1887 y 6 de Marzo de 1888.

Idem que en vista de la Circular de la Administración de Hacienda de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 233, se proceda á la formación del padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906.

Idem imponer el recargo del 50 por 100 sobre el valor legal de las cédulas personales para el próximo año de 1906 para atenciones del presupuesto municipal.

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre de 1905

No se celebró por hallarse ocupados los señores del Ayuntamiento con motivo de ser hoy el dia señalado para la proclamación de candidatos y designación de Interventores para la próxima elección de Concejales.

Sesión ordinaria de 12 de Noviembre de 1905

Tampoco se celebró por ser el dia de la elección de Concejales.

Sesión ordinaria de 19 de Noviembre de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones 29 de Octubre último y 5 y 12 del actual.

Idem cumplimentar el acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de Octubre último relativo al sorteo del Concejal que de entre los seis elegidos en la renovación del Ayuntamiento de 1903, que con D. José Ramón Tejada, D. Jesús Dacal Barrio, D. Juan Benito Losada González, D. José González Vázquez, D. Pedro Méndez Méndez y D. Ramón Lorenzo Teijeiro, ha de cesar en 1.º de Enero de 1906, de cuyo sorteo le ha correspondido cesar al Concejal D. José Ramón Tejada.

Se dió cuenta al Ayuntamiento que sin protesta ni reclamación alguna se ha verificado el 12 del actual la elección de Concejales, habiendo sido proclamados electos por las Juntas de escrutinio: por el primer distrito, D. Manuel Fernández Alvarez, D. Domingo Alvarez da Cal y D José Alvarez Diz, y por el segundo distrito, D. Manuel González Vázquez, D. Benito Trigo Valencia y D. Ricardo Canella Pérez.

Vistos los resultados negativos del expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año de 1906, se acordó remitir dicho expediente á la Administración de Hacienda de la provincia para que se sirva acordar la autorización del reparto vecinal de este término por todas las especies de consumos del mismo para el referido año.

Idem se acordó adquirir un armario ó estante adecuado para la custodia de la documentación del Archivo de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 26 de Noviembre de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 3 de Diciembre de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 19 y 26 de Noviembre último.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, fecha 28 del mes pasado, por la que participa haber prestado su aprobación del expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año próximo, así como conceder la oportuna autorización para la cobranza del impuesto por reparto vecinal, y en su vista se acordó que en unión de la Junta de asociados, se proceda á la formación del reparto respectivo.

Idem se proceda en el presente mes á la rectificación del padrón de vecinos, y según dispone el art. 18 de la ley Municipal y el 23 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871, se recuerde al vecindario la obligación que dichos artículos les imponen de dar cuenta al Ayuntamiento de las variaciones que hayan tenido en sus familias, á cuyo efecto se acordó concederle un plazo de quince días á los que hubiesen omitido á tiempo el cumplimiento de este deber, para que dentro del mismo puedan verificarlo.

Idem se acordó la distribución de fondos del actual trimestre, y procure la presidencia que dentro del actual mes ingresen en arcas todos los fondos posibles pendientes de ingreso para poder dentro del mismo cubrir todas las atenciones presupuestas.

Sesión ordinaria de 10 de Diciembre de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 17 de Diciembre de 1905

No se celebró por el mismo concepto que la anterior.

Sesión ordinaria de 24 de Diciembre de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 3, 10 y 17 del actual.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario para el año próximo de 1906.

Se acordó se le satisfagan á don Francisco Blanco 200 pesetas como auxiliar temporero en los trabajos de Secretaría durante el año actual.

Idem al Secretario del Ayuntamiento 160 pesetas por viajes á la capital por varios asuntos del Ayuntamiento durante el actual año.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobada por la Administración de Hacienda la matrícula industrial para el próximo año de 1906.

Sesión ordinaria de 31 de Diciembre de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesiones de la Junta municipal

Sesión de la Junta de 3 de Octubre de 1905

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem aprobar la cuenta de Depositaría de este Ayuntamiento del ejercicio último de 1904, rendida por el Depositario D. Manuel García Alvarez, y se remita con certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art 167 de la ley Municipal vigente.

Idem aprobar la cuenta de recaudación de consumos y más arbitrios correspondientes al año último de 1904, rendida por el Recaudador don Manuel García Alvarez.

Sesión de la Junta de 21 de Octubre de 1905

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem interponer alzada para ante el Sr. Ministro de la Gobernación contra la clasificación de Médicos titulares de este Ayuntamiento, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Julio último, en consonancia á lo dispuesto en la disposición 2.ª de la Real orden de 6 de Abril del corriente año, por no hallarse conforme dicha clasificación con el número de familias pobres, categoría de población y cuantía de ingresos del presupuesto, bases que deben tenerse en cuenta según la citada Real orden y se incluya por tanto este Ayuntamiento en la 4.ª categoría, y de no ser posible se agregue al limítrofe de Porquera constituyendo ambos una sola plaza de 3.ª categoría por hallarse los dos en análogas circunstancias y permitirlo así la situación topográfica en que se hallan, pudiendo servirlos un solo Médico, y serle imposible el sostener este Ayuntamiento, en por sí solo, una plaza de 3.ª categoría, cuyo recurso se eleve por el Sr. Presidente al Excmo. Sr. Ministro citado, al que se acompañe copia certificada de este acuerdo.

Calvos de Randín 5 de Enero de 1906.—El Secretario, Vicente Tejada.

Enero 7 de 1906.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Manuel Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 2 140, expedido por esta Sucursal en 22 de Abril de 1903 á favor de doña Dominga Caneiro Fernández, por pesetas nominales 6 500 en títulos del 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del actual, fecha del primer anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 18 de Enero de 1906.—El Secretario, Manuel G. Sanfiz.

IMPRENTA DE A. OTERO